



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

201

Expediente: 2016-0046

Tunja,

02 FEB 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FELIX ANTONIO MONROY REYES  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2016-0046

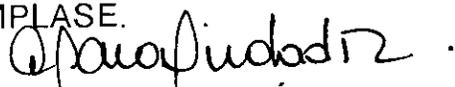
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada (fls. 184 a 192).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

103  
1029

Expediente: 2012-0075

Tunja,

02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS  
**DEMANDADOS:** EQUIPO UNIVERSAL LTDA y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2012-0075

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo las solicitudes presentadas por los apoderados de la Empresa GERCON S.A. y de las Sociedades CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A., EQUIPO UNIVERSAL LTDA y CASTRO TCHERASSI S.A., vistas a folios 1022 a 1026 del expediente, se dispone lo siguiente:

- 1.- Fíjese como nueva fecha y hora el día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 de la tarde, en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo el desarrollo de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.
- 2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>13</u> , de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00172

Tunja,

02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBERTO BECERRA CAMARGO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500172 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada en contra de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2016, dentro del desarrollo de la audiencia inicial, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En desarrollo de la Audiencia Inicial de que habla el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y atendiendo lo preceptuado en el Inciso final del art. 179 de la mencionada ley, en la misma se profirió sentencia en el proceso de la referencia que accedió a las pretensiones de la demanda.

El apoderado del Departamento de Boyacá presentó y sustentó el día 10 de junio de 2016 (Fls. 96-110) el recurso de apelación contra la sentencia antes referida. Celebrada la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la entidad solicitó aplazamiento de la audiencia efectos de allegar la correspondiente liquidación, cabe resaltar que el Despacho debió realizar varios requerimientos a la parte para que allegara la liquidación con los correspondientes descuentos<sup>1</sup>. Aportada la liquidación, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de conciliación pos fallo el día 26 de enero de 2017, llevada a cabo la audiencia en la fecha y hora establecidas, el apoderado del Departamento de Boyacá no se hizo presente, por lo tanto le fue concedido el término de 3 días para que justificara su inasistencia, periodo en el cual guardó silencio.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 señala:

**“Artículo 192.** *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

(...)

*Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” (Subrayas fuera de texto).*

<sup>1</sup> Autos de 22 de septiembre de 2016 (Fl. 140), 13 de octubre de 2016 (Fl. 147), 27 de octubre de 2016 (Fl. 152) y 01 de diciembre de 2015 (Fl. 155)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2015-00172*

Así las cosas encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandada formuló recurso de apelación en tiempo, no obstante el mismo no asistió a la audiencia de conciliación pos fallo, motivo por el cual y en aplicación de la norma antes citada la decisión que se impone es declarar desierto el recurso de apelación antes referido.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE** desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2016, proferida dentro de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO OEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____, de hoy</p> <p>_____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0074

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ELSA ROJAS BERNAL**

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**RADICACIÓN: 2012-0074**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. – Fijese como **nueva fecha y hora** para el desarrollo de la audiencia de conciliación pos fallo prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citando a las partes y demás intervinientes para que asistan el día viernes 10 de febrero de 2017 a partir de las 10:30 am., en la sala de audiencias B1-9 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA**  
CONJUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>51</u> de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

312

Expediente: 2012-0097

Tunja, 02 FEB 2015

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: BAVARIA S.A.**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**RADICACIÓN: 2012-0097**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 310.

2.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. _____, de	
hoy _____	siendo las 8:00
A.M.	
La secretaria, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

192

Expediente: 2013-0060

Tunja,

02 FEB 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARTHA VIRGINIA DEL CARMEN MESA RUIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2013-0060

En virtud del informe secretarial que antecede y, atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 190 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Dr. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, Director de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique si a la señora MARTHA VIRGINIA DEL CARMEN MESA RUIZ identificada con la C.C. No. 23.271.115, ya le fueron cancelados los valores reconocidos en la Resolución No. 00876 del 14 de septiembre de 2016 proferida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación de Tunja (fls. 182-186), a través de la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de agosto de 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia (fls. 76-83).

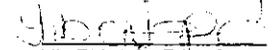
De ser afirmativa la respuesta, se deberán allegar todos los documentos por medio de los cuales se logre evidenciar el pago respectivo. Lo anterior en aras de dar la terminación al proceso por pago total de la obligación. Si no se ha cumplido con el pago ordenado en la Resolución No. 00876 del 14 de septiembre de 2016, manifestar las razones de esta situación.

2.- Por secretaría háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No.	
4	de hoy
3-2-2017	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	
	YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0027

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** ROSALBA CASTILLO CASTELLANOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 2014-0027

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 275.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> , de	
hoy <u>3-2-2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria,	<i>Yhelli</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-00054

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE DEL CARMEN ARIAS GUERRA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201400054 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 336.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy	
<u>02-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>[Firma]</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

430

Expediente: 2014-0112

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** SAUL ANTONIO MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 2014-0112

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 429.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> , de	
hoy <u>3-2-2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>Ybely Per...</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

6111

Expediente: 2014-00110

Tunja,

02 FEB 2017

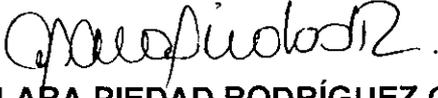
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MILENA CEPEDA MALAGÓN Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009201400140 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 612.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<b>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b>	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<u>Yibertor</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0193

Tunja, 02 FEB 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MANUEL ANTONIO MORENO MORENO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2014-0193

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada (fls. 233 a 242).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

2.- Reconocer personería a la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO portadora de la TP. No. 139.667 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P., en los términos y para los efectos poder conferido (fls. 247-252).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> , de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria,	<i>Yibeth...</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

174

Expediente: 2014-00194

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE CHIQUIZA  
**DEMANDADOS:** CARLOS ANTONIO PACHECO BUITRAGO y  
JAIRO PACHECO SUAREZ  
**REFERENCIA:** 15001333300920140019400

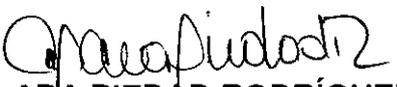
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

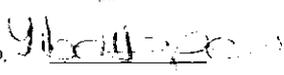
**PRIMERO.-** Requerir al apoderado de la parte demandante, para que de forma inmediata a la notificación por estado de ésta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el art. 292 del C. G. del P., y allegue al Despacho los documentos respectivos.

Lo anterior, como quiera que de los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante el 18 de enero de 2017, se observa que desde el día 31 de mayo del año en curso, se hizo entrega de la citación para la notificación personal del demandado en la dirección de notificaciones aportada con la demanda (Fls. 167-170).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico	
No. 4	de hoy
3-2-2017	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00012

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARCO AURELIO MOJICA FUENTES  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500012 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 222.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Clara Piedad Rodríguez*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
<u>3-2-2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <i>[Firma]</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00130

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARGARITA SOLER DE MORA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500130 00

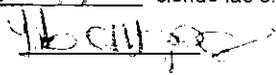
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 155.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

2015

Expediente: 2015-0065

Tunja, 02 FEB 2017

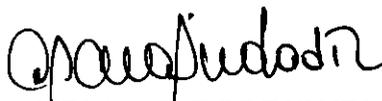
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** SANTOS DANIEL GARCIA FARASICA  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2015-0065

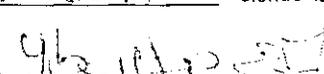
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., apruébese la liquidación de costas vista a folio 242.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL OE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> , de	
hoy <u>3-2-2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

497

Expediente: 2015-00185

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**DEMANDADO:** EDILMA SAINEA DE CEPEDA Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500185 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día nueve veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1- 9, ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u>, de hoy <u>4-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario. <u>Yibc...</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-020

Tunja,

02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE GUATEQUE  
**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO  
**RADICACIÓN:** 2016-020

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada, a requerir las pruebas decretadas en el auto de 01 de diciembre de 2016 y a solicitar al representante legal del Municipio de Guateque que rinda informe sobre los hechos debatidos en el presente proceso:

1.- El Despacho se abstiene de aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la señora SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO, Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE (fl. 60), por cuanto no allega copia de la comunicación en tal sentido a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 inciso 4° del C. G. del P. Por lo anterior, el apoderado deberá allegar la comunicación referida a efectos de dar trámite a la solicitud presentada.

2.- Requerir por segunda vez a la apoderada de la parte demandante el cumplimiento de las pruebas decretadas en el numeral segundo del auto de 01 de diciembre de 2016:

- A costa de la parte demandante se sirva certificar los dineros consignados por la señora SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO en cumplimiento del acuerdo de pago N° 01 de enero 6 de 2016, así como de los cánones de arrendamiento del año 2016.
- A costa de la parte demandante realizar una videograbación en donde se indique la ubicación y linderos del inmueble objeto de restitución acompañado de fotografías que soporten dicha información.

3.- Requerir al representante legal del del Municipio de Guateque para que rinda informe en el término de dos (02) días contados a partir del recibido de la comunicación con el respectivo cuestionario, sobre los hechos de la demanda, en específico sobre los aspectos que se indican en el cuestionario que se enviara al municipio para tal fin. Haciendo claridad en que *"si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes"* (inc. 2 art. 217 CPACA).

4.- De conformidad con lo previsto por el art. 392 del CGP, cítese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintidós (22) de febrero de 2017 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 9 ubicada en el primer piso del Bloque 1 del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

5.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar así como el cuestionario al representante legal del Municipio de Guateque, señalando a los apoderados y a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-020

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda tal como lo prescribe el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u>, de hoy Siendo las 8:00 A.M. <u>3-2-2017</u></p> <p>El Secretario, </p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-020

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUATEQUE**  
**DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO**  
**RADICACIÓN: 2016-020**

Procede el despacho a formular cuestionario al representante legal del Municipio de Guateque con el fin de que rinda informe sobre los hechos debatidos en el presente proceso -art. 217 CPACA-, a continuación se señalan las preguntas:

1. En la demanda se afirma que la arrendataria SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO ha incumplido la obligación de pagar el canon de arrendamiento estipulado en el contrato. Dígale al despacho todo cuanto le conste de esta situación?
2. Manifieste al despacho si existe otro contrato además del contrato No 012 de 2015 de 20 de enero de 2015, o una adición de éste, en el cual se haya establecido un nuevo término de vigencia para el arrendamiento del inmueble en comento?
3. Manifieste al despacho si es cierto o no que la arrendataria ha incumplido el acuerdo de pago de 06 de enero de 2016, suscrito ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Guateque por la señora SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO?

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

1023

Expediente: 2016-00022

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE:** NUBIA MARIA PEREZ PINTO

**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**RADICACIÓN:** 2016-00022

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto instauró la ciudadana NUBIA MARIA PEREZ PINTO contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Nación- Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:  
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2016-00022*

3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 7º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009<sup>3</sup>.
6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN-RAMA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL	JUDICIAL- EJECUTIVA DE
	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de

<sup>3</sup> Decreto 1716 de 2009 artículo 19 numeral 5.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

104

Expediente: 2016-00022

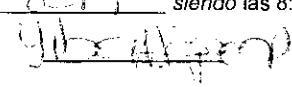
treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

Reconócese personería al abogado ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY, portador de la T.P. No. 15770 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora NUBIA MARIA PEREZ PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1, 2).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA  
JUEZ AD-HOC

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy
<u>4-7-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

117

Expediente: 2016-0046

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JORGE ARMANDO GRANADOS

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -

**RADICACIÓN:** 2016-0046

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de febrero de 2017 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 9 ubicada en el segundo piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>M. B. C. P.</u>

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-072

Tunja,

02 FEB 2017

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA STELLA FIGUEREDO RAMIREZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 2016-0072

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintidós (22) de febrero de 2017 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 - 9 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
<u>3-2-2017</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

73

Expediente: 2016-0100

Tunja, 02 FEB 2017

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** JORGE ELIÉCER DÍAZ GUTIÉRREZ  
**DEMANDADO:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA –  
EPAMSCASCO  
**RADICACIÓN:** 2016-0100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme a los documentos vistos a folios 73 a 91 de las diligencias, y al evidenciarse el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de septiembre de 2016 (fls. 4 a 10) proferido por este despacho dentro del trámite de la referencia, se ordena por secretaría el archivo definitivo del expediente.

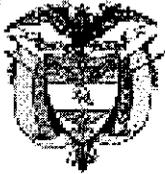
La orden anterior deberá cumplirse una vez se allegue por parte de la Corte Constitucional el cuaderno principal, el cual se encuentra en revisión ante esta Corporación.

2.- Notifíquese personalmente el contenido esta providencia a la parte demandante y a la entidad accionada, conforme lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> , de hoy
<u>4-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <i>Yibell López Molina</i> YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00104

Tunja, 02 FEB 2017

**ACCION DE TUTELA**

**DEMANDANTE:** FLOR MARINA OLARTE MEDINA

**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACION:** 2016-00104

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte accionante, previas las siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este despacho mediante fallo de 16 de septiembre de 2016 decidió amparar el derecho fundamental de petición de la señora Flor Marina Olarte Medina y en consecuencia ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que dentro del término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del fallo resolviera de fondo la petición por ella presentada el 30 de octubre de 2014 e igualmente se rechazó por improcedente el amparo solicitado para obtener el pago con inclusión en nómina de lo que se le adeuda, por las razones expuestas en la parte motiva del fallo.(fls. 13 vto a 18 C. Incidente)

El día 14 de octubre de 2016 la parte accionante formuló incidente de desacato del fallo proferido dentro de la presente acción (fl 27-28 C. Incidente), ante lo cual este despacho con providencia de 18 de octubre de 2016 decidió, previo a iniciar el incidente de desacato requerir al Representante Legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que de manera inmediata diera cumplimiento al fallo de fecha 16 de septiembre de 2016. (fl. 30 C. Incidente), igualmente mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2016, se dispuso así mismo requerir a la Secretaría de Educación de Boyacá y a la Presidenta de la Fiduciaria. (fl. 34 C. Incidente)

Es así como la Fiduprevisora el 24 de noviembre de 2016, informa que en aras de garantizar el derecho a la información de los accionantes procedió a enviar comunicación con radicado 20160581343881 de fecha 22 de noviembre de 2016, al correo electrónico del apoderado de la señora FLOR MARINA OLARTE MEDINA indicando el estado de la prestación de interés. (fls. 54 a 60 C. Incidente), en tal sentido se entendió por parte de este Despacho que con la misma se daba cumplimiento al fallo de tutela y así lo declaró en providencia de fecha 7 de diciembre de 2016. (fl. 69 a 70 C. Incidente), la cual fue debidamente notificada al apoderado de la accionante (fls. 72 y 78).

En escrito formulado el día 20 de enero de 2017, la parte accionante, señala que mediante fallo de tutela de 16 de septiembre de 2016, este Despacho amparó su derecho fundamental de petición, ordenando en consecuencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que dentro del término improrrogable de 48 horas, siguientes a la notificación del fallo, resolviera de fondo la petición presentada el 30 de octubre de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2016-00104*

Manifiesta que el día 14 de octubre de 2016, radicó incidente de desacato, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora s.a. -, no cumplieron con el fallo de tutela, por cuanto no han expedido el acto administrativo que dé respuesta a la solicitud del 30 de octubre de 2014.

Agrega que la Fiduciaria La Previsora s.a. el 28 de noviembre de 2016, allega supuesto cumplimiento del fallo mediante el envió de una comunicación radicada bajo el numero 20160581343881 al correo electrónico del apoderado de la accionante.

Indica que por parte de la Secretaria de Educación de Boyacá, se allego al juzgado copia de una resolución sin número ni fecha de expedición la cual anuncia una pensión post-mortem, para dar cumplimiento a un fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual no fue notificada por dicha Secretaría.

Señala que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá ni tampoco al fallo de tutela proferido por este Despacho, con lo cual a la fecha de reiteración de este incidente de desacato, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación y Fiduciaria la Previsora s.a. no han cumplido el fallo de tutela, por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del 7 de diciembre, fecha de expedición del auto que declara el cumplimiento del fallo.

### CONSIDERACIONES

Para el despacho la solicitud de nulidad no es procedente en la medida en que la parte accionante no precisa con claridad la causal de nulidad que invoca y menos aún el despacho advierte dentro de los fundamentos facticos esbozados causal de nulidad alguna que esté consagrada en el artículo 133 del C. G. del P.

Por el contrario, lo que se evidencia del escrito contentivo de la petición de nulidad es la ratificación en la manifestación del no cumplimiento del fallo de tutela y del incidente de desacato, circunstancia que ya fue definida mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2016.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

1.- Negar la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la señora Flor Marina Olarte Medina de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Respecto de la reiteración de incidente de desacato formulada por el apoderado de la parte tutelante, Estése a lo dispuesto en providencia de fecha 7 de diciembre de 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

21

*Expediente: 2016-00104*

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a las entidades demandadas que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

105

Expediente: 2016-0123

Tunja, 10 FEB 2017

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MERCEDES BARAJAS GÓMEZ.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-  
UGPP.  
**RADICACIÓN:** 2016-0123

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Mediante oficio dirigido al Despacho visto a folio 104, se informa que la señora ELVIA SOTO DE ARAQUE, cuenta con la representación de curadora provisoria, la cual, según el documento referido está a cargo de la señora NOHORA ARAQUE SOTO, quien reside en la carrera 54 número 152ª- 50 interior 7 apartamento 802 edificio Acacia Real III de la ciudad de Bogotá.

Ahora, en auto de fecha 07 de diciembre de 2016, se ordenó vincular y notificar a la señora ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE en calidad de litisconsorte necesario por activa, y se concedió el término de treinta (30) días a efectos de que realizará su manifestación o intervención solicitando y/o aportando pruebas para el efecto.

En atención a lo anterior, el Despacho procederá a ordenar nuevamente y a costa de la parte actora, la notificación de la señora ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE a la dirección ya relacionada. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado inicialmente y en aras de acreditar la curaduría provisoria, el oficio de citación para diligencia de notificación personal informará que en caso de operar la figura descrita, se deberá mostrar los documentos idóneos y pertinentes que avalen la curaduría provisoria que tiene a su cargo la señora NOHORA ARAQUE SOTO, como se señaló.

En consecuencia, se

### RESUELVE

1. De conformidad con el Art. 171 numeral 3 del C.P.A.C.A., notifíquese a la señora **ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE**, para tal efecto y como lo manda el art. 200 del C.P.A.C.A., notifíquesele personalmente el contenido de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2016, en los términos del Art. 291 del C.G. del P. La parte actora y/o su apoderada deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificada en la carrera 54 número 152ª- 50 interior 7 apartamento 802 edificio acacia real III de la ciudad de Bogotá (dirección de la señora NOHORA ARAQUE SOTO) fl. 104, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría con la anotación indicada en la parte motiva de la presente. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en el centro de servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral tercero de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0123

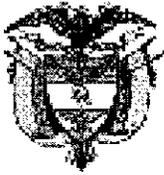
2. Concluido lo primero, córrase el término concedido en el numeral tercero del auto de fecha 07 de diciembre de 2016, a efectos de que realice su intervención, tal como quedó en la parte considerativa del mencionado auto.
3. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy	
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>Yberly...</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0136

Tunja, 02 FEB 2017

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** ANA MERCEDES BARAJAS GÓMEZ.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARÍA DE HACIENDA- FONDO TERRITORIAL PENSIONAL.  
**RADICACIÓN:** 2016-136

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Mediante oficio dirigido al Despacho visto a folio 87, se informa que la señora ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE, cuenta con la representación de curaduría provisoria, la cual, según documento referido está a cargo de la señora NOHORA ARAQUE SOTO, quien reside en la carrera 54 número 152<sup>a</sup>- 50 interior 7 apartamento 802 edificio Acacia Real III de la ciudad de Bogotá.

Ahora, en auto de fecha 07 de diciembre de 2016, se ordenó vincular y notificar a la señora ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE en calidad de litisconsorte necesario por activa, y se concedió el término de treinta (30) días a efectos de que realizará su manifestación o intervención solicitando y/o aportando pruebas para lo correspondiente.

En atención a lo anterior, el Despacho procederá a ordenar nuevamente y a costa de la parte actora, la notificación de la señora ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE a la dirección ya relacionada. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado inicialmente y en aras de acreditar la curaduría provisoria, el oficio de citación para diligencia de notificación personal informará que en caso de operar la figura descrita, se deberá mostrar los documentos idóneos y pertinentes que avalen la curaduría provisoria que tiene a su cargo la señora NOHORA ARAQUE SOTO, como se señaló.

En consecuencia, se

### RESUELVE

1. De conformidad con el Art. 171 numeral 3 del C.P.A.C.A, notifíquese a la señora **ELVIA MARIA SOTO DE ARAQUE**, para tal efecto y como lo manda el art. 200 del C.P.A.C.A, notifíquesele personalmente el contenido de la providencia de fecha 07 de diciembre de 2016, en los términos del art. 291 del C.G. del P. La parte actora y/o su apoderada deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificada en la carrera 54 número 152<sup>a</sup> – 50 interior 7 apartamento 802 edificio Acacia Real III de la ciudad de Bogotá (dirección de la señora NOHORA ARAQUE SOTO) fl. 87, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría con la anotación indicada en la parte motiva de la presente. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral tercero de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.
2. Concluido lo primero, córrase el término concedido en el numeral tercero del auto de fecha 07 de diciembre de 2016, a efectos de que realice su intervención, tal como quedó en la parte considerativa del mencionado auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0136

- Cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy	
<u>3-2</u> <u>2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<i>Jibrell López</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-009

Tunja, 02 FEB 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESA DE JESUS PUENTES SUAREZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES -  
**RADICACIÓN:** 2017-009

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar la competencia por el factor subjetivo, se dispone:

1. Por secretaría y a costa de la parte actora, oficiase a la UNIVERSIDAD Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Oficina de Talento Humano - a efectos de que remita con destino a este proceso certificación en la que se indique la naturaleza jurídica del cargo que desempeñó la señora TERESA DE JESUS PUENTES SUAREZ, identificada con C.C. No 23.559.615, indicando si se trató de un empleado público o de un trabajador oficial, igualmente para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indique el último lugar (indicando el municipio) donde prestó sus servicios la referida señora.

Adviértase a la entidad a oficiar que el incumplimiento de la presente acarreará las sanciones de Ley.

***Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte actora y/o su apoderado retirarán y remitirán el oficio correspondiente, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría.***

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy
<u>3-2-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>J. B. C. P.</u>